



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 017/2022**

VISTOS:

**30 MAY 2022**

Que, Ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 3127, uno (1) archivador de palanca a fs. 344 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 3432, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 12 **Caso II, Capítulo III** del "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, se **elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 1609.37 m<sup>2</sup>**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo, Caso II, Capítulo III** del "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 1609.37 m<sup>2</sup>**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 144/2021**, de septiembre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano l D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

**PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS**

**COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO**

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7894664.764	257811.352	2988.020
PCG 02	GEO 02	7894650.940	257744.937	2997.762
PCG 03	GEO 03	7894570.820	257811.801	2998.632





**El artículo 2.- Objetivos específicos**

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

**El artículo 6.- Perímetro de Intervención de la Planimetría.**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**El artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 12. Requisitos**

***Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado***

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
  - 2.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios





Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

Coordenadas de la poligonal a inscribir del Barrio "BABILONIA".

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
Nº	ESTE	NORTE
1	X=257802.2307	Y=7894662.6529
2	X=257803.8175	Y=7894650.3892
3	X=257806.8470	Y=7894651.0438
4	X=257809.6128	Y=7894630.7265
5	X=257799.8062	Y=7894629.3581
6	X=257775.0502	Y=7894625.8737
7	X=257750.2112	Y=7894622.4154
8	X=257747.0112	Y=7894646.2934
9	X=257782.3395	Y=7894650.9241
10	X=257781.1417	Y=7894659.6730

También se tiene la siguiente obtención de superficies:

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	23510.75 M <sup>2</sup>
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	592.70 ML
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	1609.37 M <sup>2</sup>
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	185.80 ML

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 143/21** de 28 de agosto de 2021, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani Técnico Regularización Urbano Legal 1 G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247"** del "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012; habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa (se dio cumplimiento de los artículos 12, 13 y 14 de la citado reglamento), **RECOMIENDA A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 1609,37 M<sup>2</sup>**, ubicado en la zona Ckara Puncu al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada





propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 142/2021 de septiembre de 2021**, elaborado por el Arq. Soveida Cabero M. Técnico de Regularización Físico Urbano 3 D.R.D.P. y visto bueno del Ing. Hans G. Vargas P. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, hace referencia al perímetro preliminar de intervención y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio - colindantes inmediatos y mediatos; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos sin aprobar'; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público - vías consolidadas).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, resultante de la consolidación física del asentamiento identificando áreas sujetas a revisión, y asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, resaltando los siguientes aspectos:

#### **1. UBICACIÓN**

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, se encuentra ubicado en la zona Ckara Puncu al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23.

#### **2. COLINDANTES**

##### **COLINDANTES INMEDIATOS DE LOS PRODUCTOS URBANOS APROBADOS**

Al Norte: (Colindantes Inmediatos) Se identifica planimetría de Urbanización a nombre de FLIA. CHAVEZ D-23, aprobado Por la Dirección de Administración Territorial en fecha 7 de agosto de 2002, según Res. Mpal. N°107/02 de abril de 2002.

Al Sur-Oeste (Colindantes Inmediatos) Se identifica loteamiento aprobado a nombre de Juliana Mamani Chavez de Merma aprobado por Res. Adm. Mpal. N° 2411/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016.

##### **DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN**





El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados, identificándose las siguientes colindancias y límites definidos:

PUNTOS 10 - 3, Limita con URBANIZACIÓN a nombre de FAMILIA CHAVEZ, aprobado Por la Dirección de Administración Territorial en fecha 7 de agosto de 2002, según Res. Mpal. N°107/02 de abril de 2002.

PUNTOS 4 - 8, Limita con Loteamiento Aprobado a nombre de JULIANA MAMANI CHAVEZ DE MERMA, aprobado por Resolución Administrativa 24/11/2016 de fecha 10 de mayo de 1994.

2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el señor Manuel Mostacedo Aguilar, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7466972 expedida en Ch., vicepresidente de la Junta Vecinal "NAZARET" con Personalidad Jurídica Reconocida a través de Resolución Gubernamental CH/N° 483 de fecha 29 de diciembre de 2016, Registro RUOS N° 4238 de fecha 13/01/2017, acta de posesión del presidente de fecha 05 de febrero del 2017 y la señora Felix Rojas Merma, mayor de edad, con cédula de identidad N° 5640161 expedida en Ch., presidente de la Junta Vecinal "BABILONIA" con Personalidad Jurídica Reconocida a través de Resolución Administrativa Gubernamental N° CH/N°160 de fecha 29 de agosto de 2014, Registro RUOS N°3130 de fecha 17 de Septiembre de 2014, acta de posesión del presidente de fecha 4 de febrero del 2018 quien dan fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a los bienes de dominio público, así como de particulares, con límites consolidados por la estructura viaria.

a. PUNTOS 8-10, Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por Presidente de la Junta Vecinal del Barrio NAZARET, Manuel Mostacedo Aguilar con C.I. 7466972 Ch.

b. PUNTOS 3-4, Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por Presidente de la Junta Vecinal del Barrio BABILONIA, Félix Rojas Merma con C.I. 5640161 Ch.

### 3. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron 2 bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección técnica, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, capítulo III CASO 2, Art. 12 (Requisitos de Orden Legal a ser presentado por cada propietario) en su núm. 1, 2, 3 y 4 realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 en su párrafo I núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 ( y su modificatoria Ley N° 803) como requisito imprescindible; en la 1 manzana A detalladas en el siguiente cuadro:







DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		799,01	49,65%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	810,36	50,35%
<b>TOTAL</b>		<b>1609,37</b>	<b>100,00 %</b>

**4. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "BABILONIA"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		799,01	49,65%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	810,36	50,35%
<b>TOTAL</b>		<b>1609,37</b>	<b>100,00 %</b>

La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de 7309,06 m<sup>2</sup>; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección** es de 532,49 m<sup>2</sup> que constituye el 7,28% correspondiente a 2 (DOS) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de 4727,45 m<sup>2</sup> que representa el 64,68% correspondiente a 16 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos del artículo 2 parágrafo I numeral 1 y parágrafo II, artículo 7 parágrafo I numeral 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en el **Capítulo III CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247"** del citado reglamento; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos - legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, con una **superficie total de Intervención de 1609,37 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona de **Ckara punctu** al noreste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito catastral 23, elaborado por la Jefatura de





Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**CONSIDERANDO II.**

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2859/21** de fecha 04 de noviembre de 2021, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. - G.A.M.S., que **VALIDA** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**. Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento.

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha viernes 12 y viernes 19 de noviembre de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3363/2021**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3363/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA"**, con una superficie total de intervención de **1609,37 m<sup>2</sup>**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

**CONSIDERANDO II:**

**BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.**

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...**"; **artículo 19** **parágrafo I**, "**Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y**







comunitaria"; el **artículo 56 párrafo I**, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; **párrafo II**, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

El **artículo 339 párrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la **Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales'**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, "Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **párrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las





funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el parágrafo II "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; **numeral 7**, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la **Ley N° 247** 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda' de 5 de junio de 2012, modificada por la **Ley N° 803** 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e**), "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f**), "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g**), "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

**artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos)**, "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección".

**Disposición Final Única.**

**I.** El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

**II.** El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.





Que, la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, en su **artículo 1**, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N° 247, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**El artículo 2.- Objetivos específicos**

- a) Aprobar Planimetrías cambios de nombre en la oficina de catastro y líneas municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y legales de Derecho Propietario. En el presente caso se emitirá a través de Decreto Municipal en aplicación al artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'.
- c) Corregir y actualizar información de predios de Dominio Público.

**El artículo 6.-** Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, resultante de la consolidación física del asentamiento identificando áreas sujetas a revisión, y asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación.

**El artículo 7.-** Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247, cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 12. Requisitos**

**Requisitos de orden legal a ser presentados por cada propietario:**

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.





2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre-posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247.
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

**Requisitos del área de intervención**

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos.
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El artículo 13, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el artículo 14, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

**POR LO TANTO:**

El ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BABILONIA", con una superficie de 1609,37 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Ckara puntu al noreste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito catastral 23, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		799.01	49,65%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	810,36	50,35%
<b>TOTAL</b>		<b>1609,37</b>	<b>100.00 %</b>





Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Nº Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
						406/2003				
1	A-1	-SEVERINO	CONTRERAS	AYLLON	-	1080/2016	400.00	400.00	398.61	CORRECCION
	A					1003/2017				
2	A-2	-JAIME	MENDOZA	MARTINEZ	-	202/2009	400.00	400.00	400.40	CORRECCION
		-BENIGNA	-	VILLAVICENCIO						
<b>TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE (2 predios)</b>									<b>799.01</b>	<b>49,65%</b>
<b>TOTAL</b>									<b>799.01</b>	<b>49,65 %</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías 810,36	50,35%
<b>TOTAL</b>	<b>810,36</b>	<b>50,35%</b>

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante Decreto Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.





**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
*Dr. Enrique León Palenque*  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
*José Natando Rosales Sernich*  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

